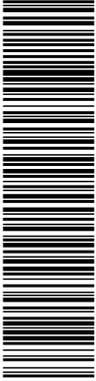


DOCUMENTO Informe Técnico Tesorería: <b>INFORME 1 INICIO EXP</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>GUMKA-8Y8N9-S6KD3</b> Fecha de emisión: <b>4 de Agosto de 2022 a las 14:13:42</b> Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERO/A del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 04/08/2022 14:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/08/2022 14:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1018172;GUMKA-8Y8N9-S6KD3;7142F;FA97BF79FD09B2A5AD4D7152C9B07549406) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Economía, Hacienda, Sanciones,  
Contratación, TIC y Agenda 2030

**INFORME DE INICIO EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA AL ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Y LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (PSU) POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS**

**1.- NECESIDAD, IDONEIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la necesidad a satisfacer es la prestación del servicio de apoyo, colaboración y asistencia técnica al Área de Gestión Tributaria y Recaudación en materia de inspección tributaria del:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (PSU) por la tramitación de licencias de instalación, construcción y obras.

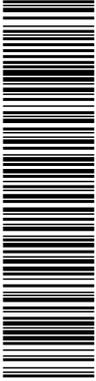
El artículo 2.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece que uno de los recursos de las entidades locales son los tributos clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

De acuerdo con el artículo 57 del TRLRHL los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I del TRLRHL.

Respecto al objeto que nos ocupa en este contrato con relación a la tasa, el apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL contiene una serie de supuestos en los que las entidades locales pueden establecer tasas por prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local. Se trata de una lista abierta, de carácter enunciativo, pero no taxativo, que no impide la creación de tasas por otros supuestos no recogidos expresamente en la misma. Entre otros se cita: "h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa"

En cuanto a los impuestos para los que pretendemos contratar el servicio de apoyo, colaboración y asistencia técnica en materia de inspección tributaria, el artículo 59.1 b) del TRLRHL establece que los ayuntamientos exigirán de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan, el impuesto sobre actividades económicas. El apartado 2 del artículo 59 del mismo texto legal, hace referencia a que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y la respectiva ordenanza fiscal.

DOCUMENTO Informe Técnico Tesorería: <b>INFORME 1 INICIO EXP</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>GUMKA-8Y8N9-S6KD3</b> Fecha de emisión: <b>4 de Agosto de 2022 a las 14:13:42</b> Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERO/A del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 04/08/2022 14:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/08/2022 14:13



## Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Economía, Hacienda, Sanciones, Contratación, TIC y Agenda 2030

Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en la obligación de contribuir, para evitar la injusticia de que el sostenimiento de lo público recaiga, solo y más gravemente, en los que cumplan con ella, es preciso que toda Administración tributaria disponga de un instrumento fundamental, **la inspección de tributos**.

La inspección tributaria que, además de contribuir a erradicar el fraude fiscal, procura la satisfacción de otros dos importantes principios constitucionales, recogidos en los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, el de la **autonomía** para la gestión de los respectivos intereses de los municipios, provincias y CCAA y el de que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas (**autosuficiencia financiera**).

Una inspección eficaz es, por tanto, un instrumento idóneo, perfecto para reducir las pérdidas de recaudación y mejorar el rendimiento económico de los tributos al aumentar sus bases impositivas sin aumentar la presión fiscal.

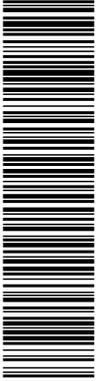
El artículo 12 del TRLRHL, dispone que la inspección de los tributos locales, al igual que la gestión y recaudación, se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria (en adelante LGT) y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Y añade que las Ordenanzas fiscales, mediante las que las entidades locales pueden adaptar la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellas, en ningún caso podrán contravenir el contenido material de dicha normativa.

El art. 83.1 de la LGT, dispone que la aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por su parte, el apartado 4º del citado precepto añade que corresponde a cada Administración tributaria determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la aplicación de los tributos.

Por otro lado, el art. 141 LGT señala que la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

DOCUMENTO Informe Técnico Tesorería: <b>INFORME 1 INICIO EXP</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>GUMKA-8Y8N9-S6KD3</b> Fecha de emisión: <b>4 de Agosto de 2022 a las 14:13:42</b> Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERO/A del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 04/08/2022 14:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/08/2022 14:13



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1018172;GUMKA-8Y8N9-S6KD3;7142FFA97BF79FD09B2A5AD4D7152C9B07549406) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Economía, Hacienda, Sanciones,  
Contratación, TIC y Agenda 2030

- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En consecuencia, la inspección tributaria es una fase de la aplicación de los tributos y, por extensión, de los ingresos de naturaleza pública.

En el ámbito local, el art. 14.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RJFHN), atribuye a la Tesorería municipal la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

Concretamente, el art. 5.2 RJFHN señala que la función de gestión y recaudación comprende:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

Por lo tanto, la inspección debe entenderse contemplada como una parte inseparable de la gestión de los ingresos, por lo que corresponde a la Tesorería municipal la jefatura de dichos servicios, así como el impulso y la dirección de los procedimientos correspondientes. Por tanto, no cabe duda de que la Tesorería es el órgano superior de inspección tributaria, a quien corresponde la responsabilidad de las funciones citadas en el art. 141 LGT.

DOCUMENTO Informe Técnico Tesorería: <b>INFORME 1 INICIO EXP</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>GUMKA-8Y8N9-S6KD3</b> Fecha de emisión: <b>4 de Agosto de 2022 a las 14:13:42</b> Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERO/A del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 04/08/2022 14:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/08/2022 14:13



## Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Economía, Hacienda, Sanciones, Contratación, TIC y Agenda 2030

A través de esta contratación se justifica la necesidad constante de comprobar e investigar, respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por prestación de servicios urbanísticos por la tramitación de licencias de instalación, construcción:

- La veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas.
- El descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean ignoradas por esta Administración Municipal y en consecuencia, el alta en la matrícula del Impuesto.
- Optimizar y garantizar los recursos propios necesarios para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad del municipio.

En consecuencia con lo expuesto hasta ahora, la contratación que se promueve, cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos por la LCSP.

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
79221000-9.	Servicios de asesoramiento tributario

### 2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se fija como presupuesto base de licitación máximo 475.541,50 € de base imponible y 99.863,72 € de IVA, totalizando 575.405,22 €, desglosándose de la siguiente manera:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
2023	237.770,75 €	49.931,86 €	287.702,61 €
2024	237.770,75 €	49.931,86 €	287.702,61 €

Será prorrogable por un año más:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
2025	237.770,75 €	49.931,86 €	287.702,61 €

#### Modificación del contrato:

Dado que la retribución del contratista estará en función de las cantidades efectivamente recaudadas como consecuencia del resultado de las actividades inspectoras, se prevé expresamente la posibilidad de modificación del contrato por incremento de dicha recaudación, pudiendo alcanzar como máximo el 20% del precio máximo del contrato, es decir, 95.108,30 € de base imponible y 19.972,74 € de I.V.A. totalizando 115.081,04 €, todo ello conforme a lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

DOCUMENTO Informe Técnico Tesorería: <b>INFORME 1 INICIO EXP</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>GUMKA-8Y8N9-S6KD3</b> Fecha de emisión: <b>4 de Agosto de 2022 a las 14:13:42</b> Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERO/A del AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO. Firmado 04/08/2022 14:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 04/08/2022 14:13



## Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Economía, Hacienda, Sanciones, Contratación, TIC y Agenda 2030

### 3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se fija un valor estimado del contrato (artículo 101 LCSP) por un importe de 808.420,55 €, existiendo prórroga por 1 año y un modificado máximo del 20%

Contrato inicial	475.541,50 €
Prórroga	237.770,75 €
Modificado máximo (sobre contrato inicial)	95.108,30 €
Total	808.420,55 €

### 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, o desde su formalización y con posibilidad de prórroga por un año más.

### 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el **abierto armonizado**, ya que se dan las circunstancias reflejadas en los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Artículo 22.1c): *“Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

....

*b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

- Artículo 131.2: *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto (...)”*

- Artículos 156.6, 157 y 158 del procedimiento abierto

- Artículos del 308 al 311, ambos inclusive, del contrato de servicios.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora solicitamos que se realicen los trámites necesarios para iniciar el expediente para la contratación del servicio de apoyo, colaboración y asistencia técnica al Área de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Valdemoro en materia de inspección tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la tasa de Prestación de Servicios Urbanísticos por la tramitación de licencias de instalación, construcción y obras durante los años 2023 y 2024, prorrogable por otro año más, por procedimiento abierto armonizado, con una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

En Valdemoro, a la fecha de la firma electrónica.

**LA TESORERA GENERAL**  
**Fdo.: Lucía Mora Salas.**